



LEY MODELO SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA

PREÁMBULO

El uso eficiente de la energía contribuye a lograr una reducción significativa de las emisiones de gases de efecto invernadero en concordancia con el Acuerdo de París y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) 2030 y además impacta positivamente en la comunidad local, logrando mayor eficiencia en la cadena de producción, transmisión, distribución y uso final de la energía.

El contexto actual está caracterizado por una creciente demanda de energía, en América Latina el crecimiento de los hogares va de la mano con el crecimiento del consumo energético. Entre los años 2002 y 2012, el consumo de energía creció por encima del 2% anual, resultado del incremento poblacional combinado con el descenso de personas por hogar y los avances en electrificación de las zonas rurales.

Según el Banco Mundial¹ entre el 2011 y el 2030 el consumo de energía en América Latina crecería un 80% y en Centroamérica un 120%. Existe una relación entre vulnerabilidad energética y pobreza, por ejemplo 500.000 hogares chilenos invierten más del 10% de su ingreso en calefacción, iluminación y cocción de alimentos.

Los países de América Latina presentan situaciones diversas en cuanto a la eficiencia energética. Países como México, Brasil y Uruguay han venido consolidando sus marcos institucionales y regulatorios de apoyo a las actividades de eficiencia energética. No obstante, desde hace ya algunos años a nivel regional se constatan importantes progresos en la materia, ya sea con la promulgación de leyes de eficiencia energética, la creación de agencias o unidades específicas encargadas de la temática.

¹ <https://www.bancomundial.org/es/news/feature/2017/11/23/energias-renovables-america-latina-futuro>

En este sentido, la presente Ley Modelo promueve el desarrollo de planes y programas de eficiencia energética en los países de América Latina y el Caribe, con el objetivo de mejorar el medio ambiente y la calidad de vida de los habitantes de la región, y fue confeccionada sobre la base de las leyes de Eficiencia Energética de Brasil N° 10.295 del año 2001 y de Uruguay N° 18.597 del año 2009.

Este proyecto, en su primer título define el objeto de la Ley, que consiste en la asignación y el uso eficiente de los recursos energéticos, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la competitividad económica, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC). Además, define qué debe entenderse por uso eficiente de energía.

En este sentido, el título segundo, relativo a la competencia y deberes del Estado Nacional, dispone que éste establecerá normas para la adopción de políticas públicas y la creación de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de esta ley. Asimismo, se prevé que la autoridad de aplicación elaborará un Plan Nacional de Eficiencia Energética con los ministerios e instituciones competentes. También, se establece que en el país sólo podrán comercializarse los equipos, artefactos y medios de transporte que posean etiquetas que incluyan información referente al consumo y desempeño energético y que indiquen el impacto ambiental.

El título tercero, referido a la capacitación, información y difusión, dispone, por su parte, que el Estado Nacional deberá fomentar el uso eficiente de la energía entre los usuarios. A su vez, establece que la autoridad de aplicación creará canales de difusión para informar a los consumidores y programas de capacitación en el uso eficiente y racional de la energía.

Luego, mediante el título cuarto, se prevé el fomento por parte del Estado Nacional de la investigación y el desarrollo, mediante programas de enseñanza e impulsarán la cooperación pública y privada con las instituciones académicas de la región.

Los incentivos y el financiamiento se encuentran previstos en el título quinto, el cual, dispone que la autoridad de aplicación junto con el Ministerio de Hacienda deberá establecer incentivos de carácter económico, a los fines de la promoción del uso sustentable y eficiente de la energía. Asimismo, se prevé la promoción de la implementación de líneas de financiamiento, para la producción y comercialización de equipos artefactos y medios de transporte, que aseguren el consumo eficiente de energía. El sistema sancionatorio a ser aplicado por incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, también se encuentra comprendido en este capítulo.

El título sexto prevé distintas acciones a los fines de la integración y cooperación regional. En tal sentido establece -entre otras cuestiones- que el Estado Nacional trabajará para organizar los estándares mínimos obligatorios de eficiencia energética, a los fines de incentivar la transformación de los mercados regionales en lo que hace al comercio de productos eficientes.

Finalmente, el título séptimo prevé que la autoridad de aplicación será definida en la reglamentación.

LEY MODELO SOBRE EFICIENCIA ENERGÉTICA

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto la asignación y el uso eficiente de los recursos energéticos, con el propósito de contribuir al desarrollo sostenible, la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y a la competitividad económica, en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 y en los términos establecidos por el Convenio Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático.

ARTÍCULO 2.- A los efectos de la presente Ley se entiende por **Uso eficiente de la energía**, todos los cambios tecnológicos y de comportamiento de los productores y consumidores que resulten en una disminución económicamente conveniente de la cantidad de energía necesaria para producir una unidad de producto o para satisfacer los requerimientos energéticos de los servicios que requieren las personas, asegurando un igual o superior nivel de calidad y una disminución de los impactos ambientales negativos cuyo alcance abarca la generación, transmisión, distribución y consumo de energía. Dicha eficiencia energética puede ser maximizada a través de buenas prácticas tanto de reconversión tecnológica como de sustitución de fuentes energéticas no renovables por fuentes de energía renovables que permitan la diversificación de la matriz energética y la reducción de emisiones de gases contaminantes.

TÍTULO II COMPETENCIA Y DEBERES DEL ESTADO NACIONAL

ARTÍCULO 3.- El Estado Nacional y las jurisdicciones locales asegurarán en el ámbito de su competencia la gobernanza en materia de eficiencia energética mediante el establecimiento de normas, la adopción de políticas públicas y la creación de la infraestructura necesaria para el cumplimiento de la presente ley

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación, elaborará un Plan Nacional de Eficiencia Energética en coordinación con los ministerios e instituciones vinculadas que incluirá al menos los siguientes aspectos específicos:

- a) Definición de mecanismos que garanticen la accesibilidad a información veraz y comprensible por el consumidor, en relación con el consumo energético de los equipos, artefactos y vehículos que requieren suministro de energía para su funcionamiento.
- b) Planes de desarrollo, promoción y educación en el uso eficiente de la energía, así como la investigación y el desarrollo de tecnologías en áreas del conocimiento que contribuyan a un uso eficiente de la energía.
- c) Mecanismos que aseguren el uso eficiente de la energía en las instalaciones, equipos y vehículos del Estado y de las entidades públicas en general.
- d) Contribución a la protección del ambiente y el desarrollo sustentable.
- e) Plan de incorporación de equipos, artefactos y medios de transporte consumidores de energía al sistema de etiquetado energético establecido, así como las normas de uso eficiente de energía a requerirse de equipos y edificaciones.
- g) Establecimiento de niveles máximos específicos de consumo de energía, o niveles mínimos obligatorios de eficiencia energética, para máquinas, aparatos y medios de transporte que consuman energía fabricados o comercializados en cada país, con base en indicadores técnicos relevantes.
- h) Incentivos de ahorro en proyectos que utilicen fuentes de energías renovables generando estrategias energéticas locales que promuevan el desarrollo- y en proyectos de investigación e innovación orientados a brindar soluciones tecnológicas, tanto al sector público como privado con el fin de optimizar sus procesos productivos y garantizar el uso eficiente de energía por parte de los sectores vulnerables.
- i) Metas de reducción de demanda de energía en concordancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.
- j) Herramientas necesarias para la medición, seguimiento y monitoreo de la eficiencia de los equipos y aparatos con el fin de evaluar el desempeño energético en cada uno de los sectores productivos de cada país, generando información e indicadores que faciliten el

análisis de la evolución de las políticas de eficiencia energética en forma cuantitativa, completa e integrada.

k) Mecanismos que promuevan la eficiencia energética en el planeamiento urbano, la construcción de edificios y en la producción de bienes y servicios, estableciendo requisitos mínimos de uso eficiente de energía, siguiendo las normas ambientales establecidas a nivel regional

ARTÍCULO 5.- Sólo podrá comercializarse en el país los equipos, artefactos y medios de transporte que utilicen energía para su funcionamiento, que incluyan información regulada de aplicación nacional referente al consumo y desempeño energético mediante etiquetas que indiquen el impacto ambiental o sellos de eficiencia energética.

La autoridad de aplicación establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la presente ley.

TÍTULO III CAPACITACIÓN, INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 6.- El Estado Nacional fomentará el uso eficiente de energía entre los usuarios, informando a los mismos acerca de los conceptos y las buenas prácticas de uso, así como de los beneficios económicos, energéticos y ambientales derivados de la eficiencia energética, promoviendo a los consumidores a adquirir los modelos más eficientes disponibles e incentivando de esta manera a los fabricantes a diseñar productos con mayor eficiencia energética.

ARTÍCULO 7.- La autoridad de aplicación, deberá crear canales de difusión informando a los consumidores acerca de los conceptos básicos de etiquetado energético.

ARTÍCULO 8.- La autoridad de aplicación, deberá crear programas de capacitación en el uso eficiente y racional de la energía para los consumidores, bajo los programas establecidos en el Plan Nacional de Eficiencia Energética, generando nuevos hábitos en el camino hacia el desarrollo energético, económico y social del país.

TÍTULO IV INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

ARTÍCULO 9.- El Estado Nacional fomentará la investigación, el desarrollo, la creación de capacidades y la innovación, mediante el establecimiento de programas de enseñanza, el intercambio de conocimientos y buenas prácticas existentes, la ayuda económica y la transferencia de tecnologías.

ARTÍCULO 10.- Se impulsará la cooperación pública y privada con las instituciones académicas de la región en materia de investigación y desarrollo con el fin de explotar nuevas fuentes y formas de aprovechamiento de energía, que ayuden a satisfacer las necesidades presentes y futuras.

TÍTULO V INCENTIVOS Y FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 11 - La autoridad de aplicación junto con el Ministerio de Hacienda deberá establecer los incentivos de carácter económico para promover el uso sustentable y eficiente de la energía.

ARTÍCULO 12 - Se promoverá la implementación de líneas de financiamiento para la producción y comercialización de equipos, artefactos y medios de transporte que aseguren el consumo eficiente de energía. Estas líneas podrán incluir facilidades en los plazos, tasas de interés, garantías y trámites abreviados.

ARTÍCULO 13 Las sanciones por incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y en las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran corresponder, serán las siguientes:

- a) Apercibimiento;
- b) Multa entre 15 Unidades Sancionatorias y 200.000 Unidades Sancionatorias. Cada Unidad Sancionatoria es equivalente al precio estabilizado del megavatio hora (MWh) en moneda nacional que paguen los Distribuidores y Grandes Usuarios de energía eléctrica del Mercado Eléctrico Mayorista que determina en forma mayorista la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación podrá impulsar la prohibición de aquellos equipos, aparatos y medios de transporte que sean considerados ineficientes en términos energéticos.

TÍTULO VI INTEGRACIÓN Y COOPERACIÓN REGIONAL

ARTÍCULO 14 - A fin de impulsar una transformación de los mercados regionales hacia la comercialización de productos eficientes, el Estado Nacional trabajará-hacia la armonización de estándares mínimos obligatorios de eficiencia energética.

ARTÍCULO 15 - La autoridad de aplicación, en la implementación de la presente ley en materia de eficiencia energética, deberá incentivar un proceso de integración energética regional, entendida ésta como un proceso de cooperación con otros Estados para articular las complementariedades energéticas de la región, con el fin de obtener un abastecimiento seguro y con costos eficientes que promuevan mayores niveles de competitividad económica, en función de lo dispuesto en sus marcos legales.

TITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16 La autoridad de aplicación será definida en la reglamentación de la presente ley